

Año: 2019

Expediente: 12447/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ E INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, INTEGRANTES DEL GRUPO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DIP. MARIA DOLORES LEAL CANTU Y DIP. TABITA ORTIZ HERNANDEZ.

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION A LOS ARTICULOS 3, 4 Y 5 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. CON EL FIN DE QUE LOS TRABAJADORES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS POR HONORARIOS DEL PODER JUDICIAL, EJECUTIVO Y LEGISLATIVO SE INCORPOREN AL REGIMEN QUE ESTABLECE LA LEY DEL ISSSTELEON.

INICIADO EN SESIÓN: 12 de febrero del 2019


SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Economía, Emprendimiento y Turismo

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

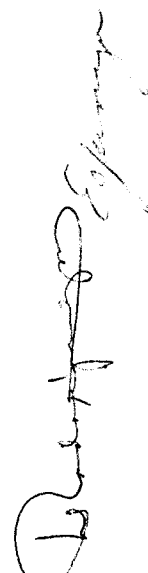

DIPUTADO MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ

PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.



Los suscritos diputadas y diputados, María Guadalupe Rodríguez Martínez,, Esperanza Alicia Rodríguez López, Zeferino Juárez Mata y Asael Sepúlveda Martínez integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo a la Septuagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante ésta Representación Popular, Iniciativa de reforma por modificación a los artículos 3, 4 y 5 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con el fin de que los trabajadores que presten sus



servicios por honorarios del Poder Judicial, Ejecutivo y Legislativo se incorporen al régimen que establece la Ley del ISSSTELEON, lo anterior en el marco del derecho humano del acceso a la salud y seguridad social, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 1° de la Norma Fundamental, que señala los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, el Estado mexicano tiene la obligación de respetar, proteger y garantizar, mediante el establecimiento de un sistema de seguridad social, un nivel mínimo de bienestar a los trabajadores, a sus familiares y a la población en general, que les permita disfrutar de una vida digna, para contribuir a corregir los desequilibrios en la distribución de la riqueza y oportunidades.

Diputados, Presidencia de la República y del Instituto Nacional Electoral, entre otros, gozan del derecho al acceso a la salud y a la seguridad social, por tanto también gozan de los derechos inherentes a tal presentación.

Por su parte el artículo 116 constitucional, en su fracción VI, señala que las relaciones de trabajo entre las entidades federativas y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan los congresos locales tomando como base lo estipulado por el diverso 123, apartado B, lo que se traduce en la obligación para que las legislaturas locales, al emitir las normas que regulen tales relaciones laborales, deban respetar las bases y principios sobre los que debe desarrollarse el derecho a la seguridad social.


Compañeras y compañeros legisladores:

En el plano internacional, la Organización de las Naciones Unidas, a través del Comité de Derechos Económicos,


Sociales y Culturales, en la Observación General No. 14, aclara que el término *“Derecho a la Salud”* no debe entenderse como un “derecho a ser saludable” sino como ***“un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud”***.

Finalmente concluimos que en septiembre de 2015, se celebró la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible en Nueva York con el fin de aprobar la Agenda para el Desarrollo Sostenible.


En dicha cumbre se aprobó “La Agenda 2030” adoptada por los 193 Estados miembros de las Naciones Unidas, por lo que la presente iniciativa, se identifica con el objetivo *“10. Reducir la desigualdad en los países y entre ellos”*, y la meta 10.4 *“Adoptar políticas, especialmente fiscales, salariales y de protección social, y lograr progresivamente una mayor igualdad”*.



Es así como el derecho a la seguridad social, cobra importancia, pues su reconocimiento garantiza el respeto a otros derechos humanos por parte del Estado garante. Por lo que, de aprobarse la presente iniciativa, no sólo se persigue consolidar la validez constitucional formal de normas, sino también alcanzar los objetivos de la “Agenda 2030” con la que nuestro país está comprometido para lograr el mejoramiento en las condiciones de seguridad social a las que tienen derecho todas las personas.



Finalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que excluir a los trabajadores por tiempo y obra determinada de los beneficios de la seguridad social transgrede los derechos humanos de igualdad y seguridad social, lo anterior conforme al criterio jurisprudencial que al tenor se señala:



TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO POR TIEMPO Y OBRA DETERMINADA. EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE PENSIONES RELATIVA, AL EXCLUIRLOS DE LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TRANSGREDE LOS DERECHOS HUMANOS DE IGUALDAD Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

De la aplicación del test de proporcionalidad jurídica al artículo 4o. de la Ley de Pensiones, vigente hasta el 19 de noviembre de 2009, ahora numeral 33 de la Ley del Instituto de Pensiones, ambas del Estado de Jalisco, que excluye a los servidores públicos supernumerarios de los beneficios que otorga el Instituto de Seguridad Social, se concluye que es inconstitucional e inconvencional, en razón de que excluye, sin ningún fin legítimo, a los trabajadores por tiempo y obra determinada de las bases mínimas de seguridad social, lo que transgrede los derechos humanos de igualdad y de seguridad social, porque: a) no tiene justificación constitucional, ni un fin legítimo; b) la restricción no es adecuada, idónea y apta para lograr algún fin válido; c) resulta innecesaria para alcanzar alguna finalidad legal, por lo que su aplicación resulta una carga desmedida para los servidores públicos con nombramientos temporales; y, d) carece de razonabilidad jurídica, porque no persigue ningún fin legítimo si se considera que la temporalidad del

De la misma manera, el artículo 4 de la Constitución General de la República establece que toda persona tiene derecho a la protección a la salud.

En esta misma lógica la Ley Fundamental señala en la fracción décima cuarta del artículo 123, Apartado B, relativo a los trabajadores de los Poderes de la Unión, que la ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. *Las personas que los desempeñen disfrutaran de las medidas de protección al salario y gozaran de los beneficios de la seguridad social".*

De igual forma, Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en el artículo 6º fracción Vigésima Novena, establece que los trabajadores por honorarios tendrán derecho al acceso a los servicios de salud que otorga el ISSSTE, es decir, que los trabajadores a que hacemos referencia tanto de la Cámara de

nombramiento se supera con el tiempo de cotización; por tanto, la exclusión de afiliar a los empleados con nombramiento temporal o por obra determinada de la seguridad social implica una carga desmedida al gobernado con base en una distinción por temporalidad del nombramiento, que les reduce sus derechos irrazonablemente, al no brindarles las bases mínimas de seguridad social a todos los trabajadores, sin discriminación, situación que es contraria a los artículos 1o. y 123, apartado B, fracciones XI y XIV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; XVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 43, fracción b), del Protocolo de reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos -Protocolo de Buenos Aires-; 9 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales -Protocolo de San Salvador-; y, 7, 8, 13, 14, 20, 25, 31, 39, 40, 46, 47, 53, 54 y 59 del Convenio Número 102 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la norma mínima de la seguridad social, suscrito por México.

Por estas consideraciones, solicito a esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona una fracción cuarta recorriéndose las subsecuentes al artículo 3, se deroga el artículo 4 y se modifica la fracción tercera del artículo 5 todos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para quedar como sigue:

Artículo 3.-

...

IV.- Los servidores públicos del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial que presten sus servicios bajo el régimen de honorarios.

Artículo 4.- (Se deroga)

Artículo 5.-

...

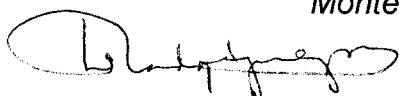
III.- Servidores públicos, los trabajadores que presten sus servicios en las entidades públicas, señaladas en el artículo tercero de esta ley.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, asignaran las partidas presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento al presente decreto, para lo cual generan las economías necesarias para atender con prelación y a cabalidad sus obligaciones patronales.

Monterrey Nuevo León a febrero de 2019.



Dip. María Guadalupe Rodríguez Martínez



Dip. Esperanza Alicia Rodríguez López.

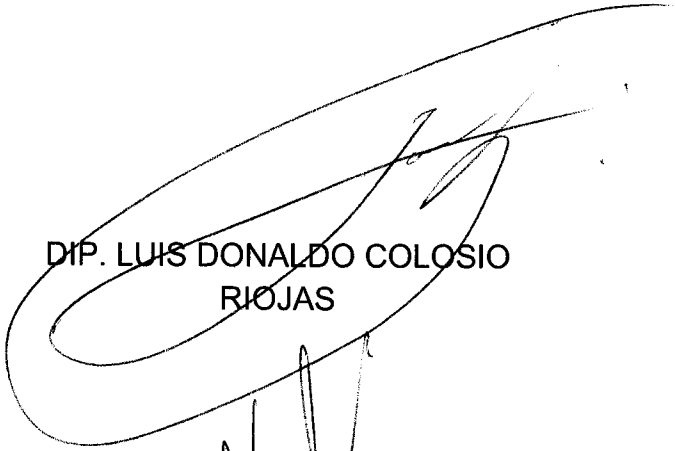


Dip. Zeferino Juárez Mata.



Dip. Asael Sepúlveda Martínez
Coordinador

Se suscribieron a la iniciativa presentada por la Diputada
Maria Guadalupe Rodríguez Martínez (ISSSTELEON
12/FEB/19)



DIP. LUIS DONALDO COLOSIO
RIOJAS



DIP. MARIELA SALDÍVAR
VILLALOBOS



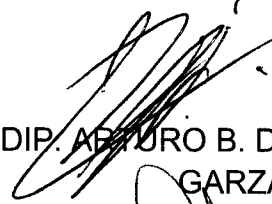
DIP. KARINA MARLEN BARRÓN
PERALES



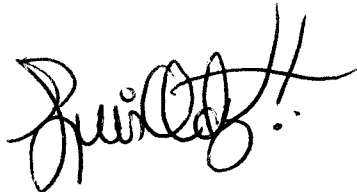
DIP. HORACIO JONATAN TIJERINA
HERNANDEZ



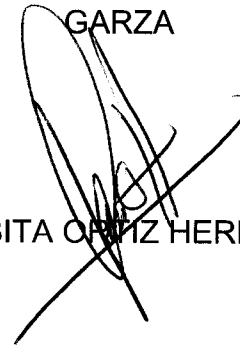
DIP. MARIA DOLORES LEAL CANTÚ



DIP. ARTURO B. DE LA GARZA
GARZA



DIP. LUIS ARMANDO TORRES
HERNANDEZ



DIP. TABITA ORTIZ HERNANDEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES



Se suscribieron a la iniciativa presentada por la Diputada
Maria Guadalupe Rodríguez Martínez (ISSSTELEON
12/FEB/19)

DIP. FRANCISCO REYNALDO
CIENFUEGOS MARTINEZ



DIP. JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ

DIP. ADRIAN DE LA GARZA
TIJERINA



DIP. ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ



MARCO ANTONIO GONZÁLEZ
VALDEZ



DIP. MELCHOR HEREDIA VAZQUEZ

DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJSA



DIP. ALEJANDRA LARA MAÍZ

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

